

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00168.

En la fecha, **06 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. NIT 860.025.971-5
DEMANDADOS: CARMEN ROSA VILLA DE LLANO C.C. 24.306.323
ÁNGELA MARÍA LLANO VILLA C.C. 30.322.114
MIRELIA BUENO C.C. 25.060.626
RADICADO: 1700140030102024-00168-00

Auto interlocutorio No. 0333-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	PAGARÉ 26000830010583
CAPITAL:	\$18.147.634,00
CAPITAL INSOLUTO:	\$10.640.681,00
DEUDOR:	CARMEN ROSA VILLA DE LLANO ÁNGELA MARÍA LLANO VILLA MIRELIA BUENO
BENEFICIARIO:	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
VENCIMIENTO:	10 DE JUNIO DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, respecto al pagaré en comento, por tratarse de un título valor diligenciados con espacios en blanco, se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** con número de identificación tributaria **860.025.971-5** en contra de **CARMEN ROSA VILLA DE LLANO** con cédula de ciudadanía No. **24.306.323**, de **ÁNGELA MARÍA LLANO VILLA** con cédula de ciudadanía No. **30.322.114** y de **MIRELIA BUENO** con cédula de ciudadanía No. **25.060.626**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.640.681,00)** a título de **saldo de capital** del pagaré **26000830010583**.
- 2- Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 7.341.880,00)** a título de **intereses corrientes** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré **26000830010583** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 15 de agosto de 2022 al 10 de junio de 2023**, siempre que no la exceda, caso en el cual se reajustará a ella.
- 3- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré **26000830010583** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 11 de junio de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 4- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 165.073,00)** a título de otros conceptos contenidos en el pagaré **26000830010583**.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales

corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y TARJETA PROFESIONAL No. 157.745 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 039 del 07 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cf6ce7e6f5a0466b78a213011d09e0f220f0931dc82b541640bc8fe11cb364**
Documento generado en 06/03/2024 11:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>